

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) SALA FRANCISCO BOLOGNESI

PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS

MARTES, 1 DE ABRIL DE 2025

Siendo las cuatro y doce minutos del martes 1 de abril de 2025, bajo la presidencia del señor congresista **Guillermo Bermejo Rojas**, se dio inicio a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; realizada en la modalidad semipresencial, en la Sala “Francisco Bolognesi” del Palacio Legislativo del Congreso de la República, con la **participación presencial** de los señores congresistas titulares: Guillermo Bermejo Rojas – Presidente; Elvis Hernán Vergara Mendoza; y la **participación a través de la Plataforma Microsoft Teams**: Bernardo Jaime Quito Sarmiento – Vicepresidente; Isaac Mita Alanoca – Secretario; Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Esdras Ricardo Medina Minaya, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivett Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo y Ruth Luque Ibarra.

Del mismo modo, se deja constancia de la inasistencia justificada presentada por el señor congresista Arturo Alegría García; y con el quórum reglamentario se inició la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025.

I. APROBACIÓN DE ACTA

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; puso a consideración de los miembros de la Comisión el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el martes 18 de marzo de 2025, la misma que fue aprobada por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; informó que se había remitido a los correos electrónicos a cada uno de los señores congresistas la agenda de la sesión con la documentación correspondiente.

En ese sentido, manifestó que, si algún señor congresista tuviera interés en algún documento lo puede solicitar a través de la Secretaría Técnica.

III. ESTACIÓN INFORMES

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas para que realicen algún informe, no habiendo intervenciones, dio cuenta de dicha estación.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; informó que la comisión recibió el Oficio 4011-2024-2025-ADP-M/CR, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República, Giovanni Forno Flórez, comunicó que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 10 de marzo del presente, acordó remitir a la comisión a nombre de sus autores, la Moción de Orden del Día 15592, suscrita por los congresistas Jorge Coayla Juárez, Guillermo Bermejo Rojas, Víctor Cutipa Ccama, Nieves Limachi Quispe, Elías

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Varas Meléndez, Susel Paredes Piqué, y José Balcazar Zelada, mediante el cual proponen constituir una comisión especial multipartidaria de seguimiento, coordinación y monitoreo sobre los avances de los acuerdos de la Mesa de Diálogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua. Asimismo, informó que la comisión estaría conformada por seis miembros y tendría una vigencia de un año.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; informó que con Oficio 776-2024-2025-RLI-CR de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por la señora congresista Ruth Luque Ibarra, integrante titular de la comisión, por el cual solicita que se invite a una próxima sesión a la doctora Magali Blas y a la señora Miranda Harris, para que informen sobre una investigación titulada "Kamatia, saberes y voces maternas: salud mental de las mujeres kukumas del río Marañón", en el marco del Programa Mamas del Río de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

Asimismo, **el señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** informó que con Oficio 1530-2024-2025-KRPA-CR, de fecha 24 de marzo del presente, suscrito por la señora congresista Kelly Portalatino Avalos, quien solicita se invite al ministro del ambiente, ministro de energía y minas, y al presidente del directorio de Petroperú, a fin de que informen sobre las acciones que están llevando a cabo para contener y remediar la contaminación causada por el derrame de petróleo crudo, ocurrido en el kilómetro 315, tramo II del oleoducto norperuano, ubicado en el distrito Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto.

Finalmente, **el señor Presidente,** solicitó a la **señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e)**, dé cuenta de 1 Proyecto de Ley ingresado a la comisión, el mismo que fue enviado a sus respectivos correos electrónicos y se solicitaron los respectivos pedidos de opinión, concediéndole el uso de la palabra.

1. Proyecto de Ley 10630/2024-CR; "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el Circuito Ecoturístico Bajo Tambopata "Kiajabaki Bame", de autoría del señor congresista Eduardo Salhuana Cavides. Ingresó el 28 de marzo de 2025. Ha sido decretado como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y, como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

IV. ESTACIÓN PEDIDOS

El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a los señores congresistas si quisieran formular algún pedido, y pidió al personal técnico de la comisión este atento, para diligenciar inmediatamente el pedido de los señores congresistas.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; cedió el uso de la palabra al señor **congresista Elvis Vergara Mendoza.**

El señor congresista Elvis Vergara Mendoza; agradeció al señor presidente de la comisión y saludó a los integrantes de la comisión, en ese sentido, solicitó se pueda convocar al ministro de educación, para que rinda cuentas o en todo caso informe respecto a la cobertura de las plazas docentes bilingües en las regiones amazónicas, Ucayali, Loreto, Madre de Dios, porque ha habido dificultades para cubrir estas plazas, incluso conflictos que podrían estarse generando. La educación intercultural bilingüe, sería muy importante, contar con esa información señor presidente por tratarse de un derecho fundamental.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó que se invitó al ministro y se había quedado inicialmente que venía la viceministra de educación. Lamentablemente ayer se disculparon, señaló que se volverá a officiar, como bien dice usted colega, es un tema fundamental para nuestros pueblos originarios. Al respecto, me informan que se han

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

comprometido para venir la próxima sesión, se tendrá presente, su pedido ha tenido eco estimado colega.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Invitados

5.1.1. El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; dio la bienvenida a la señora Ana Rodríguez Yáñez - Viceministra de la Mujer; y la señora Patricia Garrido Rengifo - Directora Ejecutiva del Programa Nacional AURORA; quienes informarán sobre las acciones concretas que ha tomado su sector, dentro de su competencia, en la provincia de Condorcanqui, para garantizar la recuperación de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, sancionar a los responsables y evitar que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

La señora Ana Rodríguez Yáñez - Viceministra de la Mujer; saludó y por su intermedio al congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza y a los congresistas que se encuentran de manera virtual. Manifestó el saludo de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Fanny Esther Montellanos Carbajal, no pudo acompañarnos, me encargó como parte del equipo, hacer la presentación a vuestra solicitud.

Manifestó la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en Amazonas y especialmente en Condorcanqui, lo primero que presentaremos son los servicios del ministerio que se despliegan en la Región Amazonas y específicamente en el ámbito de la provincia de Condorcanqui, como pueden apreciar, hay siete Centros de Emergencia Mujer en todo el departamento, dos Centros de Emergencia Mujer en comisaría, como ustedes saben los Centros de Emergencia Mujer, brindan atención psicológica, haciendo un trabajo de contención emocional con la víctima, con la familia, y no solo da este respaldo, también acompaña a las víctimas en el proceso que luego toca seguir.

Precisó, cuando se inicia la investigación de carácter penal, se tiene un trabajo de atención social a través de trabajadoras sociales, que no solo trabajan con la víctima, sino con el entorno familiar más cercano; y también tenemos el servicio de acompañamiento legal. Expreso que se puede interponer denuncias de oficio, hacen escritos, si son vinculantes acompañan a todas las audiencias.

Destacó que el Centro de Emergencia Mujer es un servicio que acompaña a la víctima en todo el proceso. Existen doce Centros de Emergencia Mujer en comisaría, estos Centros de Emergencia Mujer en comisaría son importantes, porque la atención es de 24 horas de lunes a domingo. Es decir, las personas que necesitan el servicio del Centro de Emergencia Mujer encuentran atención las 24 horas de lunes a domingo sin descanso. Además, en la región existen dos hogares refugios temporales uno está en Ucubamba y el otro está en Bagua, estos Hogares Refugio Temporales son un espacio de protección, tanto para la víctima, como para sus niños o adolescentes, bajo su cargo. También hay una protección integral para ellos, y lo que permite es alejarlos del riesgo frente a un agresor. Asimismo, precisó que por las características de la Región Amazonas, existen cinco servicios de atención rural denominado, SAR, la línea 100 y un chat 100, que son servicios a nivel nacional.

En realidad, si pasamos a mirar la parte de la provincia de Condorcanqui, podemos ver que tenemos un CEM Regular en Condorcanqui, voy a comentarles una buena noticia un avance al respecto, tenemos dos Servicios de Atención Rural-SAR en el Cenepa y Río Santiago, este servicio tiene la característica justamente de brindar una atención y un acompañamiento con este enfoque intercultural; es por eso que hay la diferencia con el

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Centro de Emergencia Mujer, trabajan, en la parte preventiva y en la parte de atención y derivación. Precisó que en el año 2024 de enero a diciembre, se atendió 362 casos en los Centros de Emergencia Mujer, casos de violencia en general y se atendió 126 casos que fueron identificados por el servicio SAR y derivados al Centro de Emergencia Mujer y en el año 2025, entre enero y febrero, fueron 63 casos atendidos y 26 casos identificados y derivados, además señor presidente, implementamos un conjunto de acciones de prevención, de sensibilización con las autoridades, con la población de la provincia de Condorcanqui para tomar medidas de prevención.

Al respecto, señaló que actualmente, están trabajando en la prevención, la prevención es fundamental, porque cuando llega la atención, es porque ya ocurrió un caso, entonces se necesita fortalecer toda la parte de prevención y ahora se los comento que estamos trabajando al respecto.

En la siguiente diapositiva nos refleja la realidad de Condorcanqui en términos de casos de niños, niñas y adolescentes, que han sido atendidos por el CEM, significa que han sido niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual y en algunos casos de violación sexual, la violencia sexual está referida a tocamientos indebidos, está referida también al hostigamiento, acoso y la propia violación sexual, lo que se puede ver en este gráfico, es una evolución histórica del 2012 al 2025, es progresivamente, si vemos la barra ploma en color plomo podemos darnos cuenta que ha habido, una evolución en términos de atención.

Precisó, que, en el año 2024, hemos atendido 196 casos en el CEM y hemos atendido 165 casos que corresponden a casos de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes y de ese grupo 70 casos han sido atendidos por razón de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, que reflejan estas cifras. Sin embargo, hay una capacidad creciente y progresiva de cobertura del Centro de Emergencia Mujer y sus distintos servicios para poder atender estos casos. Al respecto, refleja de alguna manera que estamos iniciando un cambio de actitud en algunos miembros de la comunidad, de la población, se acercan al servicio, se está desarrollando progresivamente la confianza y la necesidad de hacer uso de este servicio, frente a los casos de violencia especialmente en niños, niñas y adolescentes de lo que podemos ver en 902 casos de violencia de niñas, niños y adolescentes, han sido atendidos el 59% son casos de violencia sexual a niñas, niños y adolescentes y el 30% son casos de violación sexual.

Destacó que, en los dos gráficos país, reflejan un poco lo que lo que ocurre en términos de quién o quiénes son los presuntos agresores o personas agresoras y dónde ocurren estas agresiones en Condorcanqui. Resaltó que, en el primer gráfico, se puede apreciar que es el 54.3% de casos de violación sexual a niñas, niños y adolescentes, que han sido atendidos en el CEM, tienen un vínculo relacional con la presunta persona agresora es el familiar, quiere decir, que es parte de la familia, en la familia es donde se encuentran principalmente los agresores.

Asimismo, señaló que, tienen en un 20% que hace referencia a docentes y lo demás ya es un 24.3% que tienen un vínculo relacional vecinos, amigos de los padres. Destacó la importancia de hacer un trabajo de prevención y de educación a las familias en el siguiente gráfico lo que se refleja es dónde ocurren estos hechos de violación sexual. Se puede apreciar la gráfica, podemos ver que ocurren en las casas o de la persona usuaria o de agresor, nuevamente nos refleja que más del 60% de los casos ocurren en el entorno cercano donde se desenvuelven nuestros niños, niñas y adolescentes mientras que en casa de un familiar la persona usuaria un 7.1% y en el caso de los centros de estudios de la persona usuaria del servicio es un 8.6% entonces en conclusión el 54.3 por ciento de los casos de violación sexual hacia niños niñas y adolescentes el vínculo relacional con la presunta agresora es de un familiar y el 20% de docente en el caso del primer gráfico y

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

luego está que en el 45.7 por de casos de violación sexual hacia niños, niñas y adolescentes ha sido en la casa finalmente el 8.6 de los casos de violación sexual han ocurrido en el centro de estudios de la víctima a partir de, digamos tomando en cuenta estas cifras y la realidad que todos conocemos en Condorcanqui, voy a pasar a detallar un poco las acciones que venimos realizando en esta primera diapositiva tiene que ver con una Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Condorcanqui del departamento de Amazonas, que es liderada por la PCM, y allí nosotros tenemos dos compromisos: el primero es implementar, el segundo turno en el Centro de Emergencia Mujer de Condorcanqui y por eso es porque teníamos el compromiso de solicitarle a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui el local. (la intervención completa está disponible con la grabación).

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; agradeció la intervención y solicitó a los señores congresistas que desean hacer alguna pregunta, cedió el uso de la palabra al señor **congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza.**

El señor **congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza;** expresó que es importante y necesario la implementación de una un Distrito Judicial en la provincia Condorcanqui, este Distrito Judicial depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y preguntó si se llegó a algún tipo de entendimiento o avances para que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda evaluar como vienen realizando, implementar ese Distrito Judicial y de ser así, si hubo coordinaciones con el Ministerio Público, porque si se implementa un Distrito Judicial, también se tiene que implementar un Distrito Fiscal.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; cedió el uso de la palabra a la **señora Ana Rodríguez Yáñez - Viceministra de la Mujer.**

La señora Ana Rodríguez Yáñez - Viceministra de la Mujer; manifestó que han tenido reuniones con el equipo del Ministerio Público, del Poder Judicial, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con todos los actores que forman parte de este sistema especializado. Se conversó con ellos, se revisó el presupuesto que se requiere con mucho detalle, porque se requiere con el liderazgo del Ministerio de la Mujer, en llevar una propuesta al MEF, articulada porque una cosa es que cada uno lleve su propuesta de presupuesto, salga un dispositivo legal de repente en distintos momentos lo que necesitamos es que todos podamos venir en este Distrito Judicial de manera simultánea es decir a la vez. Al respecto, señor congresista, estamos trabajando con todas las entidades, haciendo un trabajo como equipo para sacar adelante esta implementación del Distrito Judicial.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; agradeció la intervención y cedió el uso de la palabra al señor **congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza.**

El señor congresista Elvis Hernán Vergara Mendoza; manifestó que, el año pasado visitaron la Región Amazonas, en el marco de las actividades realizadas por la Comisión Especial Multipartidaria DEVIDA, hace un año aproximadamente, se refirió que en Amazonas hay un hogar refugio temporal, que se visitó en Bagua, había una serie de dificultades, porque la mayor parte de los índices de violencia contra mujeres, niños y adolescentes, se da en la zona selva de la región, en la zona selva alta, específicamente en la zona fronteriza, y no en Condorcanqui. Precisó que, cuando son trasladados estos niños, adolescentes, víctimas de violencia son trasladados a los hogares de refugio temporal. No pueden estar acompañados por personas adultas, hay ciertas dificultades. Allí son desarraigados, por decirlo de alguna manera de su zona, de su lugar, obviamente es para poder preservar, defender y custodiar sus derechos. No hay duda, había muchas quejas, porque no son acompañados, por personas adultas que son familiares o alguien que les pueda dar tranquilidad a los niños. (la intervención completa está disponible con la grabación).

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; cedió el uso de la palabra a la doctora **Patricia Garrido Rengifo**, Directora Ejecutiva del Programa Nacional AURORA.

La señora Patricia Garrido Rengifo; precisó respecto a los Hogares Refugio Temporales, están dirigidos a las mujeres víctimas de violencia, como una medida de protección junto con sus niños menores de edad, temporalmente protegida mamá e hijos. En el otro caso que señalaba, corresponde a los Centros de Acogida Residencial, denominados como CAR, los CAR entran en acción cuando se identifica una situación de riesgo para el niño, niña o adolescente, una situación de desprotección se trabaja con los niños y adolescentes en el CAR para garantizar la protección integral, dependiendo de cada caso. Se hace un seguimiento para la integración del niño a su hogar cuando corresponda porque hay que recordar que el principio rector es el interés superior del niño.

Precisó, que los niños tienen que ser integrados a su entorno familiar, es importante y principalmente dar cumplimiento a este principio del interés superior del niño y en esa medida, los Centros de Acogida Residencial tienen una naturaleza en la mayoría de sus casos temporal.

Destacó, que sí puede haber algunos aspectos de mejora, se está abordando, en la gestión actual, en la medida que corresponde luego de hacer una evaluación técnica y jurídica de la situación del niño. Son medidas de protección distintas al Hogar Refugio y este en los Centros de Acogida Residencial. Respecto a la información que se tiene sobre el MINEDU, los docentes tienen información que aproximadamente informaron el día de hoy, en una sesión anterior del Ministerio de Educación, 162 docentes han sido separados y están en proceso de investigación ya que la Ley 29988, dispone la separación inmediata, frente a la identificación de un caso de agresión por parte de un docente, es la información que se tiene respecto de MINEDU, se está trabajando en la fortaleza de la articulación. El gobierno regional, está a cargo de la Dirección Regional de Educación. Destacó que MINEDU, trabaja articuladamente y la Ley 29988, está tomando las acciones y las medidas correspondientes.

La señora Patricia Garrido Rengifo, Directora Ejecutiva del Programa Nacional AURORA; saludó a los señores congresistas y todos los presentes, alcanzó información con relación a la provincia de Condorcanqui, expresó que en el momento tienen una intervención en la presencia de un Centro de Emergencia Mujer. Precisó que, se amplió el horario de atención; asimismo, se espera una ampliación de cobertura, que, con la presencia de más profesionales, se estaría llegando a localidades más alejadas. Destacó que existen dos servicios de atención rural, que están en las comunidades distantes y es una oportunidad, cuando hay servicios en las diferentes localidades, oportunidad de búsqueda de acceso y búsqueda de apoyo y lo que se ha visto es un incremento en comparación a años anteriores, de la confiabilidad de la población. Igualmente, se está identificando la población con el servicio, se superó, se duplicó el número de casos atendidos y existe un trabajo que se viene realizando con la comunidad.

Señaló que existe un trabajo con lideresas de la localidad de Condorcanqui, las localidades y comunidades alejadas, tienen que ser nuestras personas aliadas, finalmente la población en general en zonas rurales, como urbanas, muchas veces identifica y conoce de un caso. Es la razón que tenemos un equipo que se está trasladando, para hacer el trabajo, que es fortalecer nuestra ruta de intervención, porque quienes nos están derivando también es la población lo cual es significativo, en estas zonas, ante la presencia de estos servicios, se establece, esta relación de articulación entre el Estado y la Sociedad Civil organizada. Igualmente, la comunidad refleja la intención de que el trabajo para luchar contra la violencia depende de todos. Estamos sumando y respecto al punto uno, el tema del CAR, como bien lo expresó la señora viceministra se tratan de servicios que protegen a niñas

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

niños adolescentes, que se encuentran en situación de riesgo de desprotección. Por tanto, la primera acción es protegerlas y protegerlos, el segundo momento va a ir siendo la evaluación, el fortalecimiento de competencias tanto en los niños, en las niñas como también en sus familiares. Destacó que la idea, como señala la viceministra es siempre el principio superior del niño; siempre que no se vulneren sus derechos, es el resguardo de los derechos.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; agradeció la intervención y asistencia de la **señora Ana Rodríguez Yáñez - Viceministra de la Mujer;** y de la **señora Patricia Garrido Rengifo, Directora Ejecutiva del Programa Nacional AURORA.**

El presidente, expresó que cuenten con la comisión para fortalecer el trabajo en beneficio de las comunidades y sobre todo en especial de los niños, manifestó que ningún esfuerzo es suficiente para poder proteger a nuestros niños de estas barbaridades, estos horrores. Planteó, coordinar entre todas las instituciones, todas las autoridades, para lograr que nunca más pasen estas cosas, es una cosa espantosa a nivel nacional, pero en especial en la provincia de Condorcanqui.

Precisó, que se hizo una Audiencia Pública en Nieva, se estuvo con los Apus y con otros, viendo que hay disposición de todas las partes para trabajar, cuenten con nosotros. La comisión lo que trata, es tender puentes para poder resolver los problemas con nuestras críticas. Obviamente con nuestras preocupaciones, observaciones, pero sobre todo con la voluntad de proteger a nuestros niños, en especial en las comunidades de nuestros pueblos originarios que es una tarea efectiva y constante.

- 5.1.2. **El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas;** dio la bienvenida a los integrantes de las Comunidades de Junín y Cerro de Pasco, quienes informarán sobre la problemática de la contaminación del Lago Chinchaycocha; para lo cual cedió el uso de la palabra a la **señora Delcy Uscuchagua Carhuaricra, Presidenta del Caserío de Oxapampa-Ninacaca Pasco.**

La **señora Delcy Uscuchagua Carhuaricra,** saludó y agradeció a todos los presentes por permitirle participar en la sesión, expresó el saludo de la comunidad de Chinchaycocha, las comunidades ribereñas, que habitan este majestuoso Lago Chinchaycocha, expuso en PPT lo majestuoso que tienen en la Región de Junín y Pasco.

Asimismo, el lago es el segundo más extenso del Perú, quizás el primer y único lago más alto del mundo, que podemos sentir orgullo de tener esta maravilla, que no solo está sobre los 4000 metros sobre el nivel del mar; sino que es una reserva hídrica estratégica para el país, por ser un lugar llamado Ramsar-Reserva Nacional de Junín, que alberga gran biodiversidad con más de 150 especies de aves, especies endémicas en ranas, la rana gigante altoandina, existe únicamente allí.

Resaltó que el Lago Chinchaycocha, para el Perú es estratégico, por qué almacena agua en estas épocas, para que pueda cubrir la producción de energía eléctrica, desde los meses de junio hasta diciembre. El impacto que genera con el embalse y desembalse de este lago que habita en el corazón del Lago Chinchaycocha. Nuestra usuaria observa la única ave que no existe en otro lugar del mundo; lamentablemente esta ave está en peligro de extinción. En este paisaje tan hermoso, quién quisiera ir allí a tomarse una foto.

En épocas de verano, te sientes y te recargas de energía, de vida. En época de invierno tanto el agua como el cielo se juntan y se dan un beso, es hermosísimo, pero lamentablemente señores lo estamos matando a pesar de que exista un plan de manejo ambiental sostenible aprobado por Decreto Supremo el 2022 y hasta el 2026 la

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Resolución Suprema 014-2022-MINAM, cuyo objeto es evaluar y controlar las acciones de impacto ambiental de las actividades mineras, la gestión de residuos municipales y no municipales.

Con relación, al manejo del embalse y desembalse para la generación eléctrica, la finalidad es que se reviertan las condiciones de contaminación y deterioro ambiental registradas en el lago Chinchaycocha, y su ámbito de influencia; para alcanzar estos objetivos estamos estableciendo cinco ejes: institucional, ambiental, saneamiento y vigilancia sanitaria, de embalse y desembalse de lago y la conservación del ecosistema del lago, lamentablemente señores, esto se viene afectando por la contaminación.

La contaminación del Lago Chinchaycocha, empieza justamente en el Río Ragra este es el margen, una naciente que, en sus momentos, era un puquial de donde nacía agua pura, cazaban sus chalua, nuestros ancestros y también donde tomaban esa agua y lamentablemente hace muchas décadas, se viene contaminando. (la intervención completa está disponible con la grabación).

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; dio la bienvenida al señor **Wilmer Tacuri Alvarado, vicepresidente del Comité de Vigilancia Ambiental Comunal de Chinchaycocha;** para lo cual le cedió el uso de la palabra.

El señor **Wilmer Tacuri Alvarado;** saludó y agradeció a todos los presentes, por permitirle participar en la sesión, manifestó que vienen luchando para que sus voces sean escuchadas. Con la esperanza que nazca una nueva oportunidad para ellos, y se centró en las estadísticas, están afectadas en un total de 50,000 mil hectáreas, que nos quitan a nosotros como comuneros. Somos pobladores en las riberas del Lago Chinchaycocha no podemos más, nadie pone orden hay unas estadísticas. Señaló que, de cincuenta cabezas de ganado, cuarenta están enfermos y de esos cuarenta, quince mueren.

Igualmente, de cada diez comuneros, ocho comuneros viven en toldos provisionales, de cada diez, nueve comuneros, comen la carne enferma que ya ha mencionado la comunera, de cada diez, siete comuneros presentan enfermedades respiratorias y seis de cada diez comuneros son de la tercera edad, ¿qué hacemos por nuestros viejitos? ¿qué hacemos por ellos? nada. Lo único que se hace es conversar, conversar, plenaria tras plenaria.

En Chinchaycocha realizamos cada mes una plenaria, donde básicamente conversamos, porque no hay acciones. El oficio que remite el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, Oficio 133-2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros, manifestando que el Lago Chinchaycocha debe ser declarado en emergencia, mandó informes técnicos, al final se cae, no prospera, por el motivo de una sola institución INDECI, no manda el informe y finalmente queda archivado, no se sabe hasta la actualidad: ¿qué es lo que esperan de nosotros?. Señor presidente, lo único que esperamos de la comisión, nos escuche y pongámonos a trabajar para un mejor Perú nuevo, porque el lago se nos está muriendo, no podemos más, es lo único que les voy a rogar por favor.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; agradeció y expresó el compromiso de la comisión, resaltando que no solo es el hecho de haberlos traído a la sesión a exponer la dramática situación del Lago Chinchaycocha; sino, el compromiso que se hará una audiencia pública en Chinchaycocha, para finales de este mes. Asistiremos con toda la comisión y pedir a las autoridades que tengan que ver con este tema ambiental su presencia en la zona. Exigiremos documentación, avances, análisis y demás que ustedes están esperando. Asimismo, le pedimos que no se retiren de la sala, van a coordinar con el equipo técnico de la comisión. Expresó nuevamente su agradecimiento y que la comisión va a tomar cartas en el asunto para proteger el medio ambiente en la zona.

5.2. PREDICTÁMENES

5.2.1. PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7194/2023-CR Y 7195/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY MARCO SOBRE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL.

El Presidente, sustentó los alcances del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7194/2023-CR y 7195/2023-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley marco sobre vigilancia y monitoreo ambiental*.

Señaló, que el objetivo y finalidad de las presentes iniciativas, Proyecto de Ley 7194/2023-CR, Ley que crea el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal y el Proyecto de Ley 7195/2021-CR, Ley que crea el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, tienen como objeto institucionalizar la vigilancia y monitoreo ambiental que vienen prestando las comunidades campesinas y nativas, de los pueblos indígenas y organizaciones sociales organizadas, situadas en el área de influencia sobre las actividades extractivas y los proyectos de infraestructura.

Precisó, con relación al análisis de las propuestas legislativas, consideran la inclusión y el reconocimiento de los mecanismos de vigilancia y el monitoreo ambiental y social, ciudadano e indígena dentro del Sistema Nacional de Gestión y Fiscalización Ambiental, es un tema pendiente en el Perú. Es aún más relevante si tenemos en cuenta que nuestro país se ha posicionado como un destino de inversiones en la explotación de sus recursos naturales.

Al respecto, precisó que estos factores han incidido en la necesidad de que se apruebe una ley que permita el reconocimiento de los sistemas ciudadanos e indígenas de alerta temprana; y su articulación al sistema nacional de gestión ambiental para una mejor gestión y prevención de desastres ambientales. El texto legislativo propuesto busca crear una figura de contrapeso en el actual escenario, en el que la institucionalidad de protección ambiental se ha visto debilitada ante numerosos y continuos desastres ambientales.

En el Perú, la vigilancia social, ciudadana e indígena ha adoptado diversos nombres y se lleva a cabo sobre las diferentes acciones que se realizan en cada uno de sus territorios. En la mayoría de los casos, sus integrantes son designados por la comunidad y tienen una relación directa con sus organizaciones indígenas, que son las que les proporcionan capacidades y articulan las acciones de vigilancia. Por ello, la articulación de la vigilancia social debería incluir a autoridades como el gobierno regional y demás niveles de gobierno local y nacional, para que su participación sea legítima y sus aportes sean considerados en todos los procesos legales, administrativos, etc. (la intervención completa está disponible con la grabación).

Por lo expresado, la presente ley busca institucionalizar actividades que la sociedad civil y los pueblos indígenas organizados en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas que ya vienen realizando en nuestro país, y articularlas al Sistema Nacional de Gestión Ambiental que ya existe, por lo que, las modificaciones que se hagan en el ordenamiento jurídico nacional serán menores, sin embargo corresponderá a los diferentes niveles de la administración estatal, en especial a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental adoptar las medidas que correspondan, siempre dentro del marco de sus funciones y competencias.

Finalmente, nuestra comisión al tratarse de una ley marco, la misma servirá como guía para las entidades públicas, gobiernos regionales y locales en la elaboración normativa sobre la materia, estableciendo criterios mínimos que garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la vigilancia y monitoreo ambiental.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicitó a la secretaría técnica de lectura al texto sustitutorio, con las correcciones efectuadas por el Área de Técnica Legislativa, las mismas que se procedió a dar lectura:

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del texto sustitutorio recaído en los Proyectos de Ley 7194/2023-CR y 7195/2023-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley marco sobre vigilancia y monitoreo ambiental*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY MARCO SOBRE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer acciones y medidas para el ejercicio del derecho a la vigilancia y monitoreo ambiental por parte de los pueblos indígenas u originarios y la sociedad civil, a fin de garantizar la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el goce efectivo del derecho a la salud humana y la participación con enfoque intercultural, como parte del Sistema Nacional Gestión de Ambiental (SNGA).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a los diferentes niveles de gobierno y entidades que forman parte del SNGA y a otras que tengan competencias en la protección del ambiente, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en materia de salud e interculturalidad.

Artículo 3. Reconocimiento de derecho a la vigilancia y monitoreo ambiental

Se reconoce el derecho a la vigilancia y monitoreo ambiental como parte del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, a la participación y, en el caso de los pueblos indígenas u originarios, como parte de su derecho a la autonomía y al territorio reconocidos por la Constitución Política del Perú y en tratados sobre derechos humanos en vigor.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA).** Son organizaciones conformadas y constituidas por personas naturales o jurídicas de la sociedad civil o de los pueblos indígenas u originarios, que desarrollan actividades de vigilancia y monitoreo ambiental, de manera autónoma y, de ser necesario, en coordinación con las autoridades estatales. Su ámbito de acción es la zona de su lugar de residencia, su territorio o el ámbito geográfico donde desempeñan su objeto social; según corresponda.
- b) **Vigilancia ambiental.** Es el proceso que permite observar, a modo de supervisión y prevención, las acciones directas o indirectas susceptibles de producir impactos ambientales en las tierras, territorios, hábitats, recursos naturales o diversidad biológica; así como los impactos sociales y culturales en la salud, y en la vida y dignidad de las personas.
- c) **Monitoreo ambiental.** Es el proceso que permite medir, analizar e identificar la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente, los recursos naturales, sedimentos, aguas subterráneas y la diversidad biológica; así como conocer el estado de su conversación. Este proceso puede llevarse a cabo de manera periódica.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

- d) **Plan de vigilancia y monitoreo ambiental.** Es el instrumento de planificación de las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental a cargo de las OVMA, así como de otras acciones que se consideren necesarias para el desarrollo de estas.
- e) **Pueblos indígenas u originarios.** Son colectivos considerados indígenas por habitar en el país o en una región geográfica que formaba parte de este en la época de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras. Independientemente de su situación jurídica, conservan total o parcialmente sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. La conciencia de esta identidad es criterio fundamental para determinar su condición de pueblo indígena u originario. En esta categoría se incluye a las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas.
- f) **Territorio de pueblos indígenas u originarios.** Es el espacio geográfico o hábitat ancestral tradicionalmente ocupado o utilizado de alguna otra manera por los pueblos indígenas u originarios, según lo establecido en el artículo 13.2 del Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- g) **Transparencia activa en materia ambiental.** Es la obligación de la Administración pública de suministrar de oficio al público la máxima cantidad de información completa, actualizada y en un lenguaje accesible, que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y a un ambiente sano y equilibrado, en el marco de materia ambiental.
- h) **Línea base.** Es el estado actual del área o territorio (medio físico, biológico y socioeconómico), previo a la ejecución de un proyecto, que incluye la descripción detallada de los atributos o características socioambientales de su área de emplazamiento.
- i) **Indicador.** Es la variable específica de análisis específica de un factor ambiental o social que es seleccionado para evaluar los impactos o realizar el monitoreo de estos en un determinado proyecto.
- j) **Bioindicador.** Se refiere a la capacidad natural que tiene la biota para responder a los efectos de las perturbaciones eventuales o permanentes. Son las señales vivas que alertan sobre lo que está pasando en el ambiente y en los ecosistemas.

Artículo 5. Actividades a cargo de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA)

5.1. Las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA) cumplen un rol permanente de protección del ambiente, la diversidad biológica, los servicios ecosistémicos y el goce efectivo del derecho a la salud humana, frente a impactos o riesgos de daños que se puedan generar producto de cualquier tipo de actividad humana. Su accionar se ejerce durante todas las etapas del desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el principio de prevención y precautorio para la mejora de las condiciones ambientales, sociales y culturales.

5.2. Las principales acciones que pueden realizar las OVMA, entre otras, son:

- a) Labor de vigilancia y monitoreo ambiental, y actividades de investigación sobre el ámbito susceptible de ser impactado o de estar en riesgo por las actividades a las que hace referencia el inciso a) del artículo 4.
- b) Participar en la elaboración de líneas base, protocolos e indicadores para la vigilancia y el monitoreo ambiental, así como en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental.
- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas en los estudios de impacto ambiental (EIA).
- d) Elaborar su plan de vigilancia y monitoreo, y la metodología del recojo de información.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

- e) Recoger, evaluar y analizar muestras, y otras evidencias que documenten los resultados de las actividades de monitoreo y vigilancia. Las muestras y evidencias son evaluadas y analizadas por laboratorios certificados, cuando corresponda.
- f) Participar en las actividades de monitoreo, vigilancia, evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de las entidades públicas correspondientes, que se lleven a cabo en el ámbito de su territorio o ámbito de acción.
- g) Elaborar, analizar y difundir los resultados y las evidencias de vigilancia y monitoreo que realizan, así como su presentación a las autoridades correspondientes;
- h) Participar en las acciones que se implementan frente a una declaratoria de emergencia ambiental, así como en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos que se adoptados para su atención.
- i) Participar en los procesos de planificación y ordenamiento territorial bajo el enfoque de cuencas hidrográficas, a fin de asegurar el bienestar de las comunidades y los pueblos indígenas u originarios, así como de la ciudadanía en general.
- j) Participar en la elaboración de reportes, planes de gestión ambiental, planes de gestión de riesgos ambientales, sociales y culturales, entre otros instrumentos que consideren oportunos para la protección del ambiente, la diversidad biológica, los servicios ecosistémicos y el goce efectivo del derecho a la salud humana.
- k) Elaborar y enviar reportes a las entidades competentes sobre incidentes ambientales ocurridos en el ámbito de su territorio o ámbito de acción, que pueden ser considerados como información base.

5.3. Las acciones de las OVMA toman en cuenta los instrumentos, los criterios técnicos y política ambiental aprobados por el Poder Ejecutivo para elaborar los instrumentos de gestión ambiental en lo pertinente, así como los conocimientos ancestrales y tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

5.4. Las acciones de las OVMA no sustituyen ni reemplazan de ningún modo las competencias que la Constitución Política del Perú y las leyes han otorgado a las entidades públicas referidas en el artículo 2.

Artículo 6. Registro nacional de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA)

6.1. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementa, desarrolla y administra el registro nacional de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (ROVMA). Las OVMA se inscriben en el referido registro, cuyo efecto inmediato es su reconocimiento por parte del Estado.

6.2. El ROVMA se rige por el procedimiento de aprobación automática establecido en el artículo 31 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El reglamento de la presente ley establece los requisitos y la documentación requerida para la inscripción en el referido registro, así como aquella información que permita identificar a los integrantes de las OVMA y su ámbito de acción.

6.3. La inscripción de las OVMA conformadas por pueblos indígenas u originarios en el ROVMA es de carácter declarativo y en ninguna circunstancia condiciona el ejercicio de los derechos reconocidos por los artículos 88, 89 y 149 de la Constitución Política del Perú, u otros reconocidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes y en los demás instrumentos internacionales.

6.4. Las OVMA pierden su inscripción en el ROVMA cuando contravienen lo dispuesto en la presente ley. El reglamento regula las causales de la pérdida de esta inscripción.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Artículo 7. Coordinación y cooperación entre las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA) y las entidades públicas

- 7.1. Las OVMA se articulan y coordinan, en el desarrollo de sus actividades, con las diferentes entidades integrantes del SNGA y otras que tengan competencias en la protección del ambiente, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y en materia de salud e interculturalidad.
- 7.2. Las OVMA son el primer nivel de alerta temprana para efectos de la evaluación, la supervisión y la fiscalización ambiental. Para este efecto, las entidades públicas correspondientes las incorporan en la ejecución de las actividades de monitoreo, vigilancia, evaluación y supervisión ambiental que llevan a cabo producto de dicha alerta.
- 7.3. Las entidades públicas correspondientes y las OVMA cooperan mutuamente para en el desarrollo de sus actividades y en el cumplimiento de sus fines, a fin de que puedan realizar dichas acciones de manera segura y eficaz.
- 7.4. En el caso de las OVMA conformadas por pueblos indígenas u originarios, la coordinación y cooperación se enmarca en lo establecido por los artículos 88, 89 y 149 de la Constitución Política del Perú, del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y en los demás instrumentos internacionales.

Artículo 8. Labores de vigilancia y monitoreo ambiental

- 8.1. Las OVMA pueden realizar sus labores de vigilancia y monitoreo ambiental de manera autónoma o de forma conjunta en coordinación con las entidades públicas pertinentes. En ambos casos, pueden recoger sus propias muestras u otras evidencias que den sustento a los resultados de tales actividades.
- 8.2. Cuando las OVMA contemplen visitas en áreas que son de propiedad del titular del proyecto de inversión o de un tercero, las labores de vigilancia y monitoreo requieren del acompañamiento de las entidades públicas correspondientes.
- 8.3. En el caso de las OVMA conformadas por pueblos indígenas u originarios que contemplen visitas en áreas que son de propiedad del titular del proyecto de inversión o de un tercero, dichas visitas se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.4 del artículo 7. Cuando por razones de fuerza mayor la coordinación no sea posible, las OVMA presentan con posterioridad a la identidad competente y a la empresa un informe que detalle las acciones realizadas en su visita. El reglamento de la presente ley establece los supuestos que se consideren de fuerza mayor, así como los plazos y mecanismos de presentación del informe correspondiente.
- 8.4. Para las visitas referidas en los párrafos 8.2 y 8.3, con excepción del supuesto de imposibilidad por razones de fuerza mayor, las entidades competentes evalúan la solicitud de acompañamiento o coordinan con las OVMA conformadas por pueblos indígenas u originarios en un plazo idóneo que garantice el respeto de los principios de prevención y precautorio. Cuando las entidades públicas cuenten con planes de monitoreo ambiental, garantizan que en ellos se prevea el procedimiento para atender estas solicitudes y, de manera especial, aquellos casos en los que esté en riesgo inminente la vida, la integridad, la salud y el ambiente. El reglamento de la presente ley establece el plazo al que se refiere

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

este párrafo.

- 8.5. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementa programas de capacitación sobre las labores de vigilancia y monitoreo ambiental a cargo de las OVMA, incluyendo las medidas de seguridad que deben seguir a efectos de proteger la vida, la integridad y la salud de las personas, así como el ambiente.

Artículo 9. Reportes o actas de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA)

- 9.1. Las OVMA pueden elaborar reportes o actas luego de cada diligencia que lleven a cabo en el marco de las actividades de vigilancia y monitoreo ambiental, donde consten los resultados de estas y, de ser el caso, las decisiones adoptadas o las recomendaciones al respecto.
- 9.2. Los reportes o actas de las OVMA indican, como mínimo, la fecha, hora y lugar en que se realizó la labor de vigilancia o monitoreo; el ámbito geográfico en que se realizó; las personas, comunidades, pueblos, autoridades indígenas o autoridades estatales que participaron en dicha diligencia; las firmas y los números de documento nacional de identidad de los participantes, en caso corresponda; así como los resultados de estas actividades. En caso de que contengan la denuncia de algún hecho, se deben adjuntar medios probatorios idóneos sobre este.

Artículo 10. Uso de los reportes o actas de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA) por las entidades del Estado y terceros

- 10.1. Las OVMA remiten sus reportes o actas a las entidades públicas correspondientes como al Ministerio del Ambiente y sus órganos adscritos, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de la Producción, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, entre otras que entidades que conformen el SNGA, así como a aquellas instituciones que tengan competencia técnica para la evaluación de la información contenida en los referidos reportes o actas. Estos son merituados y valorados por dichas entidades en los procedimientos administrativos de su competencia, ya sea que coincidan o no con los resultados con los que estas entidades cuentan; y, cuando corresponda, actúan de oficio según la información proporcionada.
- 10.2. Los reportes o actas de las OVMA son considerados documentos de referencia, como herramientas preventivas, que ayudan al monitoreo ambiental a través de la identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos, microbiológicos, socioeconómicos, culturales y ambientales de un ámbito territorial, entre otros, en:
- a) El procedimiento de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión, a partir de los términos de referencia;
 - b) La línea base para la medición del estado de calidad del ambiente, del aire, los suelos, el agua; la biodiversidad y la situación de ecosistemas, entre otros;
 - c) La elaboración del Informe sobre el Estado de Calidad Ambiental del aire, los suelos y las aguas;
 - d) Las etapas de elaboración de los instrumentos de gestión ambiental, de gestión de riesgos ambientales, planes de remediación, y de ordenamiento territorial.
- 10.3. Las entidades públicas que reciben los reportes o actas de las OVMA informan a estas, en un plazo de quince días hábiles, sobre las acciones y medidas que han de adoptar luego de haber evaluado el contenido de dichos documentos y, cuando corresponda, los plazos

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

previstos para su ejecución. En el caso de que los reportes o actas sean de alerta temprana por situaciones de inminente contaminación u otro tipo de afectación a la vida, a la integridad y a la salud humana, el plazo para que la entidad pública alcance dicha información a la OVMA es de diez días hábiles. Frente al incumplimiento de las disposiciones del presente párrafo, se aplica lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 10.4. El Ministerio del Ambiente incorpora los reportes o actas que le sean remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), para su difusión y publicidad, en el marco de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el marco de su suscripción de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Artículo 11. Función promotora del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)

- 11.1. Las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) promueven el fortalecimiento de las capacidades técnicas y financieras de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA).
- 11.2. El SNGA impulsa la articulación entre las diversas OVMA de todos los niveles del Estado para el intercambio de experiencias y conocimientos. La planificación de estas actividades se realiza en coordinación entre las entidades del SNGA y las OVMA. En el caso de las OVMA conformadas por pueblos indígenas u originarios, la planificación considera el uso de sus propias metodologías y conocimientos tradicionales.
- 11.3. El Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector del SNGA, promueve y coordina el cumplimiento de esta función promotora a través de las entidades integrantes que lo integran.

Artículo 12. Transparencia activa en materia ambiental

- 12.1. Todas las entidades de la Administración pública cumplen con el mandato de transparencia activa en materia ambiental y se encuentran obligadas a priorizar la efectividad de los principios de máxima publicidad, divulgación y "pro homine", cuando la información solicitada sea determinante para el ejercicio y goce efectivo del derecho a la vida y la salud.
- 12.2. En caso de emergencia ambiental o de riesgo inminente al ambiente, a la vida, a la integridad y a la salud humana, la difusión y la entrega de la información relevante e idónea son inmediatas. En estos supuestos, el plazo máximo para atender las solicitudes de acceso a la información pública es de dos días hábiles, pudiendo la Administración pública dar respuesta de manera electrónica. El reglamento establece el procedimiento especial de solicitud de acceso a la información pública para estos casos, tomando en cuenta su particularidad y los principios de prevención y precautorio.
- 12.3. La obligación de transparencia activa en el aprovechamiento de los recursos naturales implica el deber de la entidad pública competente de suministrar, de oficio, la información relacionada con las solicitudes o petitorios de los títulos habilitantes respectivos, a la personas o pueblo indígena u originario, comunidad campesina, comunidad nativa o ronda campesina cuyas tierras o territorios se vean superpuestos a dichos títulos. En ninguna circunstancia, la entrega de dicha información reemplaza el deber del Estado de realizar la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Los costos de reproducción de la información y otros que se generen en el marco de este párrafo son asumidos por el administrado que presenta la solicitud o el petitorio del título habilitante.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

- 12.4. Las personas y los pueblos indígenas u originarios que hablan un idioma originario distinto al español tienen derecho a recibir la información pertinente tanto en español como en su lengua indígena u originaria.

Artículo 13. Financiamiento de las organizaciones de vigilancia y monitoreo ambiental (OVMA)

13.1. El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven mecanismos financieros para garantizar la sostenibilidad de las actividades de las OVMA.

13.2. Las actividades de las OVMA pueden financiarse con los aportes provenientes del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (PROFONANPE); con los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos regulados por la Ley 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos; y por el artículo 27 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento; así como con las contribuciones que los gobiernos regionales o los gobiernos locales establezcan en sus respectivas jurisdicciones, entre otros mecanismos financieros, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

El reglamento de la presente ley se somete al proceso de consulta previa, libre e informada establecido por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y es aprobado mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ambiente en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

TERCERA. Fondos públicos

El Poder Ejecutivo incorpora criterios de naturaleza ambiental en los fondos públicos concursables que se encuentren en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

CUARTA. Principio "pro homine"

La aplicación de la presente ley no menoscaba el goce o ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido a los pueblos indígenas u originarios y la ciudadanía en general en otras leyes, tratados o instrumentos internacionales.

QUINTA. Vigilancia y monitoreo ambiental indígena u originaria, y ciudadana durante una emergencia sanitaria

El derecho a la vigilancia y monitoreo ambiental por parte de los pueblos indígenas u originarios y la sociedad civil no se suspende ante una emergencia sanitaria.

Cuando el Estado se vea imposibilitado de realizar sus acciones de fiscalización ambiental, puede solicitar a las OVMA su apoyo para el desempeño de esta labor, en el marco de las acciones establecidas en la presente ley. En ese supuesto, el Estado les proporciona los recursos logísticos necesarios para que las actividades de vigilancia y monitoreo se lleven a cabo garantizando el derecho a la salud y la integridad de las personas que conforman las OVMA.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

SEXTA. Adecuación de la normativa sectorial

Los reglamentos de participación ciudadana de los distintos sectores del Poder Ejecutivo, relacionados con la materia prevista en el artículo 1 de la presente ley, se adecúan a esta.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones.

No habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el **Predictamen** recaído en los Proyectos 7194/2023-CR y 7195/2023-CR; a cargo de redacción, con texto sustitutorio propone la *Ley marco sobre vigilancia y monitoreo ambiental*, solicitó a la secretaría técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra– A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – En contra
Jeny Luz López Morales – En contra
Auristela Ana Obando Morgan – En contra
Esdras Ricardo Medina Minaya – En abstención

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación a cargo de redacción, por **MAYORÍA** del **Predictamen** recaído en los Proyectos de Ley 7194/2023-CR y 7195/2023-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley marco sobre vigilancia y monitoreo ambiental*.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación a cargo de redacción, por **MAYORÍA** del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 7194/2023-CR y 7195/2023-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley marco sobre vigilancia y monitoreo ambiental*; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.2.2. PREDICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 9037/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES.

El Presidente, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales.

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; señaló, que el objetivo de la presente propuesta legislativa es conservar la biodiversidad y el óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a partir de una adecuada gestión ante la ocurrencia de incendios forestales. Asimismo, la finalidad de la ley es de asistir y capacitar a la población en lo relacionado a la prevención, acción y gestión de amenazas relacionadas a la presencia de incendios forestales.

Con relación al análisis de la propuesta legislativa, manifestó que los incendios forestales en el Perú son un problema ambiental recurrente que afecta a diversos ecosistemas, incluyendo bosques, pastizales y áreas protegidas. estos incendios suelen ser tener origen antrópico. también pueden ser exacerbados por condiciones climáticas como sequías prolongadas, altas temperaturas y vientos fuertes.

Señaló que, en los últimos años, el Perú ha sufrido un incremento en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales, especialmente en La Amazonía. Según CEPLAN (2023), entre 2001 y 2022, Perú perdió 273 mil de hectáreas de cobertura boscosa a causa de los incendios; en los últimos cinco años, se han reportado más de 4,400 incendios forestales en el país. El 2022 marcó un récord, con 1432 incidentes detectados, la cifra más alta desde 2019.

Precisó que hasta noviembre del 2024 el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), informó que en el Perú se han registrado 1754 incendios forestales en la Plataforma Digital del Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación (SINPAD). Dicha plataforma indica que setiembre fue el mes más crítico, con un pico de 840 siniestros.

Actualmente, a nivel administrativo el reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre establece multa de hasta 5000 UIT para todo aquel que “cause daño a los recursos que integran el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación mediante el uso del fuego”.

Precisó, por su parte, a nivel penal, el artículo 310, sobre delitos contra los bosques o formaciones boscosas, establece que “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones”. (la intervención completa está disponible con la grabación).

Al respecto, la presente iniciativa busca que la sociedad civil organizada, debidamente asistida y capacitada, pueda brindar una acción complementaria para la adecuada gestión, tanto antes como después, de los incendios forestales. Su accionar preventivo puede contribuir a una reducción en cuanto a la posibilidad de ocurrencia de los incendios forestales, pero también puede apoyar en la fase posterior para la limpieza, recuperación y readaptación de la tierra.

El señor presidente, señaló que, por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma, se propone el texto sustitutorio.

El señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; solicito a la secretaría técnica de lectura al texto sustitutorio, con cargo a redacción y con las correcciones efectuadas por el Área de Técnica Legislativa, las mismas que se procedió a dar lectura:

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Ecología; quien procedió a dar lectura del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con texto sustitutorio propone la ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE LAS CAPACIDADES DE LAS COMUNIDADES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales, con el fin de conservar la biodiversidad y asegurar el óptimo aprovechamiento sostenible de los recursos naturales mediante una gestión adecuada y eficaz.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es brindar capacitación y asistencia técnica a la población para la prevención, el control y la gestión de amenazas relacionadas con la presencia de incendios forestales.

Artículo 3. Capacitación y asistencia técnica a las comunidades locales

- 3.1. Las comunidades locales reciben capacitación y asistencia técnica para una gestión optima ante la ocurrencia de incendios forestales, por parte de los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente.
- 3.2. En coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, las comunidades locales, crean los equipos locales de acción contra incendios forestales, salvo en las áreas naturales protegidas, cuya competencia corresponde al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- 3.3. Los equipos locales de acción contra incendios forestales realizan acciones de prevención, sensibilización y educación sobre dicha materia. Además, en función a la disponibilidad presupuestal de los gobiernos locales y los gobiernos regionales pueden contar con un equipo complementario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Participación de núcleos ejecutores en la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales

- 4.1. La recuperación de las áreas afectadas por incendios forestales se realiza en coordinación con los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego y del Ambiente, bajo el modelo de núcleo ejecutor, salvo en las áreas naturales protegidas, que son competencia del SERNANP.
- 4.2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se emiten las normas necesarias que habiliten el esquema del núcleo ejecutor.

Artículo 5. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de requerirse, a realizar los ajustes presupuestales que sean necesarios para financiar lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Lineamientos de acción

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego diseña los lineamientos de acción para la recuperación de áreas afectadas por incendios forestales, los cuales deben ser ejecutados

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

por los núcleos ejecutores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se incorpora el literal k) en el artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 53. Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

(...)

- a) Brindar, en coordinación con los Gobiernos Locales, asistencia técnica y capacitación a la comunidad local en materia de prevención, extinción y gestión de incendios forestales".

SEGUNDA. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el párrafo 3.6 en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 73. Materias de competencia municipal

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. (...)
2. (...)
3. **Protección y conservación del ambiente**

3.6. Brinda, en coordinación con los gobiernos regionales, capacitación y asistencia técnica a la comunidad local en materia de prevención, control, extinción y gestión de incendios forestales".

4. (...)

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones.

No habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación a cargo de redacción, el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con texto sustitutorio propone la ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales. Solicitó a la secretaría técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Auristela Ana Obando Morgan – A favor

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
Esdras Ricardo Medina Minaya – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra– A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación con cargo a redacción, por Unanimidad del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con texto sustitutorio propone la ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación a cargo de redacción, por **UNANIMIDAD** del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 9037/2024-CR; con texto sustitutorio propone la ley que fortalece las capacidades de las comunidades locales para la prevención y el control de incendios forestales; acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

5.2.3. PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8397/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLuentes LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO-METALÚRGICAS.

El Presidente, sustentó los alcances del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con texto sustitutorio propone la *Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero-metalúrgicas.*

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; señaló, que la presente propuesta legislativa tiene por objeto, incorporar límites máximos de permisibilidad de acuerdo con nuevos parámetros en la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.

Precisó que tiene por finalidad reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación emanada por las operaciones mineras – metalúrgicas formales e informales sobre nuestras fuentes hídricas nacionales, estableciendo reajustes en los límites máximos de permisibilidad.

Con relación a los fundamentos de la propuesta, en la actualidad, la contaminación ambiental prevalece y se fortalece a nivel mundial, y con mayor hegemonía en nuestro territorio nacional; esta amenaza compromete a las poblaciones a vivir una vida condicionada con relación a su supervivencia.

En ese sentido, se establecen políticas que mediante leyes a través de nuestra Carta Magna, constituyen a la persona como fin supremo de la sociedad, está establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, donde señala: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y en el artículo 2 , inciso a) indica: "a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Precisó, que además, existen normas que garantizan la protección del medio ambiente vinculado a la persona; como en la Constitución Política del Perú en su artículo 67, donde

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

considera al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido; también en la Ley 28611, Ley general del Ambiente en su artículo I, señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida..." y, en el Artículo VI indica que: "La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental".

Asimismo, de estas referencias legislativas, se percibe que las normas legales no son consecuentes en la práctica, puesto que la contaminación es predominante en el Perú, siendo en mayor escala la actividad minera, la cual genera un grave impacto ambiental que afecta directa en la salud pública a millones de peruanos. (la intervención completa está disponible con la grabación).

Por la importancia de lo expuesto, desde los principios normativos, garantizando la coherencia y unidad de la norma se propone un **texto sustitutorio**.

Finalmente, en ese orden, **el señor presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; **solicito a la secretaría técnica** de lectura al texto sustitutorio, con las correcciones efectuadas por el Área de Técnica Legislativa, las mismas que se procedió a dar lectura:

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; quien procedió a dar lectura del texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero-metalúrgicas*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE ESTABLECE NUEVOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES, SEGÚN LOS PARÁMETROS EN LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE LAS ACTIVIDADES MINERO – METALÚRGICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, establecer nuevos límites máximos permisibles de acuerdo con los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente tiene por finalidad, reducir drástica y progresivamente los niveles de contaminación emanado por las operaciones mineras – metalúrgicas formales e informales, sobre las fuentes hídricas nacionales, estableciendo reajustes en los límites máximos permisibles.

Artículo 3. Límites Máximos Permisibles

Se establecen los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, en el plazo de un (01) año; el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, establecen los nuevos Límites Máximos Permisibles (LMP) para los siguientes parámetros:

- Nitrógeno Amoniacal
- Nitrógeno como nitratos
- Demanda Química de Oxígeno
- Aluminio
- Antimonio
- Manganeso
- Molibdeno
- Níquel
- Fenol

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

- Radio 226
- Selenio
- Sulfatos

Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá la modificación de los Programas de Monitoreo de las actividades mineras en curso de modo que se incluyan los parámetros aquí mencionados. Esta disposición es a fin de cumplir con los establecido en la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a todas las actividades minero – metalúrgicas que se desarrollen dentro del territorio nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades competentes

Se encarga al Ministerio del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, para que realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley, además, garantizar el establecimiento de los nuevos Límites Máximos Permisibles para los parámetros establecidos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga la Disposición Complementaria Tercera del Decreto Supremo 010- 2010-MINAM.

Finalizada la sustentación, **el Presidente** cedió el uso de la palabra a los congresistas para sus comentarios, preguntas u observaciones.

No habiendo más intervenciones, **el Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas**; sometió a votación el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas*. Solicitó a la secretaría técnica proceda a verificar el quórum y a la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a verificar el quórum, seguidamente se realizó la votación, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

Guillermo Bermejo Rojas – A favor
Bernardo Jaime Quito Sarmiento – A favor
Isaac Mita Alanoca – A favor
Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez – A favor
Luis Roberto Kamiche Morante – A favor
María Elizabeth Taipe Coronado – A favor
Elvis Hernán Vergara Mendoza – A favor
Silvana Emperatriz Robles Araujo – A favor
Ruth Luque Ibarra– A favor
Mery Eliana Infantes Castañeda – En contra
Jeny Luz López Morales – En contra
Auristela Ana Obando Morgan – En contra
Esdras Ricardo Medina Minaya – Abstención
Karol Ivett Paredes Fonseca – Abstención

Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria
Período Anual de Sesiones 2024-2025

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; informó al señor presidente de la Comisión, la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas.*

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; manifestó el resultado de la votación por **MAYORÍA** del **Predictamen** recaído en el Proyecto de Ley 8397/2023-CR; con Texto Sustitutorio propone la *Ley que establece nuevos límites máximos permisibles, según los parámetros en la descarga de efluentes líquidos de las actividades minero – metalúrgicas;* acuerdo adoptado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

El señor Presidente, congresista Guillermo Bermejo Rojas; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 18 horas, con 29 minutos, del martes 1 de abril de 2025, se levantó la sesión.

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

ISAAC MITA ALANOCA
SECRETARIO
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS
Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.